Trelew, de setiembre del año dos mil quince.----------

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

- El recurso de aclaratoria interpuesto a fs. 228 por la Dra. Mariana Forrester, abogada adjunta de la Asesoría de Familia por el cual solicita se aclare la sentencia interlocutoria Nro. 034/15, dictada el 02/09/15 que se encuentra glosada fs. 222/ 225vta. respecto del párrafo que reza: "dése intervención al Servicio Social de Puerto Madryn, a fin de que evalúe la necesidad de los niños de recibir asistencia psicológica, disponiendo lo pertinente a tal fin e informe cada quince días al respecto", en el sentido que se está haciendo referencia al Servicio de Protección de Derechos de la ciudad de Puerto Madryn.----------

--- Dado que se deslizó un error material respecto del nombre del organismo que debe intervenir a los fines dispuestos en el citado párrafo, en uso de las facultades otorgadas a este Cuerpo por los artículos 275, tercer párrafo y 36 inc. 3ro. del CPCC corresponde hacer lugar a la aclaración solicitada, en el sentido que debe darse intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario de la ciudad de Puerto Madryn.---------- Por ello, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

--- I. Rectificar el punto V del resuelvo de la sentencia interlocutoria Nro. 034/15, dictada el 02/09/15 que se encuentra glosada fs. 222/ 225vta., el que quedará redactado del siguiente modo: "Dése intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario de Puerto Madryn, a fin de que evalúe la necesidad de los niños de recibir asistencia psicológica, disponiendo lo pertinente a tal fin e informe cada quince días al respecto".----------

-- II. Déjese nota marginal de lo decidido en el citado pronunciamiento.----------

--- III. Regístrese y notifíquese. ----------

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2015 - SIF - CONSTE.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA